

FINAL

La labor de acercamiento entre nuestros universitarios y los del extranjero se encuentra en su apogeo, precisamente en este año de 1952. Cerradas sus Universidades nacionales, se han volcado sobre España cerca de mil estudiantes venezolanos. Ochocientos expedientes de convalidación de estudios y títulos están siendo tramitados por el Ministerio de Educación Nacional, los que, sumados a los trescientos cincuenta y uno ya resueltos en este año, harán dar un brus-

co salto a la curva siempre creciente de las conmutaciones de estudios. Y del futuro hay que esperar aún más; Colegios Mayores para extranjeros en nuestra Ciudad Universitaria; un incremento de los Cursos de Verano; un régimen más flexible de incorporación de estudios. Cosas que habrán de repercutir en el mayor prestigio cultural de España y en la buena armonía internacional.

JOSÉ MARÍA LOZANO IRUESTE

Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional

REFLEJO EN EL PRESUPUESTO DE LA PROTECCION DEL ESTADO A LA ESCUELA PRIMARIA

El artículo 12 de la Ley de Educación Primaria, después de declarar obligatorio un mínimo de educación para todos los españoles, afirma que dicha enseñanza obligatoria "llevará consigo la debida protección para aquellos escolares que por su pobreza no pudieran concurrir a las Escuelas sin asistencia de alimento y vestido". Y desarrollando este precepto dispone en el artículo 47, párrafo segundo: "Para alimento y vestido de los niños se crea en todas las Escuelas públicas, bien directamente o mediante la coordinación que se reglamentará con otras instituciones benéficas estatales o privadas, el servicio de comedores y roperos escolares. Los niños pudientes que utilizaran el comedor o el ropero escolar abonarán el importe que corresponda, según tarifas aprobadas por el Ministerio. Los niños que carezcan de recursos disfrutarán del servicio gratuito, y su sostenimiento corresponderá, en todo o en parte, al Estado y a las Corporaciones públicas, quienes podrán recabar la cooperación privada. Las cantidades suplidas por los conceptos de comedor y ropero a todo niño favorecido se estipularán por cifras de escolaridad anuales, y los padres y tutores, o el interesado en su día, en caso de holgura económica, tendrán el compromiso de honor de reintegrarlas a la institución escolar que vino en su ayuda, la que empleará estos ingresos en beneficio de nuevos alumnos."

He aquí un texto ambicioso que traza un claro programa de protección estatal, en primer término, pero también de las Corporaciones públicas, y aun de la sociedad misma por medio del concurso privado. El Ministerio de Educación Nacional ha tendido a desarrollarlo, habiéndolo incorporado a Educación Primaria años antes que la propia UNESCO lo recomendase en líneas más generales.

La implantación de este importante servicio escolar, tal como se concibe, supone un gran esfuerzo económico por parte del Estado. Piénsese que exceden de 60.000 las escuelas nacionales existen-

tes, sin contar las privadas, a las que, si bien este artículo no se refiere, en cuanto que lo crea sólo en las públicas, no pueden ser tampoco desamparadas a tenor del art. 27, que luego examinaremos. Forzosamente ha de aplicarse por etapas, y actualmente se está en la primera todavía: en la de asignar a cada Escuela una cantidad para que con ella procure sostener el comedor durante un determinado número de días, y reservando éste exclusivamente a los alumnos muy necesitados. Cuando los medios económicos lo permitan, el comedor estará en todas las Escuelas, y, finalmente, podrán utilizarlo los pudientes, en tarifas reducidas y más económicas que las del propio hogar, con el consiguiente ahorro de tiempo y gastos de transporte para continuar la jornada de tarde.

Preocupación del Ministerio de Educación es aumentar las cifras presupuestarias para ir avanzando en el plan y cumplir lo que la Ley señala. Se ha dado, en el vigente presupuesto 1952-53, un paso al conseguirse rebasar la cifra de 4.550.000 pesetas, para pasar a la de 6.000.000. Naturalmente, que ella es todavía exigua. Los Municipios y Diputaciones destinan, en algunas localidades —desgraciadamente en pocas todavía—, cantidades para estos fines. Pero el total sigue siendo escaso, aunque la insuficiencia sólo ha de servir de acicate. En el presente año, han sido establecidos comedores en 800 Grupos Escolares y más de 200 Escuelas unitarias, calculándose que afectarán a unos 200.000 niños, por cuanto en muchos Grupos Escolares se establecen turnos periódicos de alumnos, con una duración que depende en cada caso, pero que suele alcanzar un mínimo de tres meses de clase efectiva. Nos referimos sólo a las Escuelas del Estado, sin contar las aportaciones provinciales y municipales, y los comedores de las Escuelas privadas subvencionadas, o los de importantes Patronatos. El establecimiento de los comedores se efectúa a base del informe de la

Inspección Provincial y del carácter urgente que en él se señala.

El régimen alimenticio comprende, siempre, una comida de dos platos sólidos, y en algunos casos de desayuno y merienda. Todas las instalaciones figuran en la propia Escuela, y la dirección y vigilancia a cargo de los propios maestros. Los resultados son satisfactorios, como lo acreditan las fichas médicas que de los alumnos se llevan.

Cuanto el Estado realice en esta materia tendrá siempre su recompensa en la formación de una niñez robusta y sana, capacitada también para la formación intelectual, consiguiendo con el estímulo material más fácilmente el acceso del niño a la Escuela, y logrando, asimismo, un eficaz instrumento de combate contra el analfabetismo.

Igual podemos decir, aunque su importancia sea comparativamente menor, del ropero y la colonia. El presupuesto vigente ha saltado, en materia de ropas escolares, de 1.500.000 a 2.000.000 de pesetas. Cantidad todavía muy exigua, y que, como en el caso del comedor, se ha distribuido atendiendo a un riguroso método selectivo, a base del número existente de alumnos y sus necesidades, con informes de los Inspectores de las Escuelas visitadas. Todavía no ha sido distribuido el crédito del presente ejercicio; pero el del anterior benefició a 400 Escuelas unitarias y 700 Grupos Escolares.

Para colonias, de los 2.492.000 pesetas de 1951 se pasan a los 3.560.000. La Inspección escolar ha clasificado en tres grupos, según sus necesidades, a las Escuelas peticionarias, atendiéndose a los dos primeros. Desgraciadamente, el aumento de los gastos de transporte no permite tampoco llevar a la playa o a la montaña al número de niños que se precisaría; pero sí disfrutan de esta vacación, tan necesaria en el desarrollo de la infancia, un buen porcentaje. Han sido subvencionadas 312 colonias, dictaminando la Inspección respecto al lugar donde han de instalarse. Para ello, se llevará a efecto la realización de las obras de acondicionamiento precisas en los Grupos Escolares de las localidades donde se establezcan, por la ventaja de su clima, y donde se instalarán, en sucesivos turnos, las que se autoricen, con el consiguiente ahorro económico y el mejor rendimiento. El servicio médico escolar determina, previamente siempre, qué alumnos pueden ir a playa y cuáles a sierra. El Estado no autoriza ni subvenciona a las colonias sin aprobar el plan de funcionamiento, el lugar de residencia (con abolición de régimen de pensiones) y la duración; siendo forzoso que la colonia, con el personal auxiliar contratado, realice por sí misma las tareas de preparación de comidas.

Cerraremos esta parte de la crónica haciendo constar el importante avance económico en concepto de mobiliario y material escolar, en el que se ha pasado de los 3.500.000 a los 7.282.500 pesetas, lo que permitirá en el nuevo curso escolar atender a buen número de Escuelas, aunque la cifra todavía es bien insuficiente, dado que no sólo se trata del continuo aumento de alumnos, sino del deterioro y desgaste por el uso del material. Se están entregando también a las Juntas Municipales de Enseñanza aparatos de cine so-

noro, para que establezcan un servicio de dos sesiones mensuales, como mínimo, y al que asistan, por turno, los niños de la localidad, para la formación pedagógica que la ley prevé en su artículo 45.

LA PROTECCIÓN A LA ESCUELA PRIVADA

Tanto el artículo 25 de la Ley de 17 de julio de 1945, relativo a las Escuelas de la Iglesia, como el 27, que afecta a las Escuelas privadas, establecen una clase de las mismas, que denominan "subvencionadas". La Escuela subvencionada representa un escalón más, en la gradación oficial, sobre la simplemente autorizada. Además de tener esta autorización, en la forma que las disposiciones vigentes establecen, si quiere optar a que se la declare subvencionada ha de reunir los siguientes requisitos: dar enseñanza gratuita, tener las condiciones mínimas de instalación exigibles a las Escuelas públicas y ser computables en el número de Escuelas que comprende a una localidad según el censo escolar. Si además estas Escuelas gozan de tradición docente o, por su eficacia pedagógica, de público prestigio, pueden ser declaradas "reconocidas", categoría superior a la anterior, y por la que se equiparan totalmente a las públicas del Estado, salvo en los efectos económicos.

La protección que el Estado dispensa a las Escuelas subvencionadas, previa la declaración administrativa en el expediente correspondiente, puede consistir en:

a) *Personal*.—Dotarlas de una cantidad equivalente al sueldo mínimo del Escalafón para cada una de las plazas de maestros que integren su plantilla.

Por ahora, los Presupuestos sólo consignan la cantidad de 2.500 pesetas, por maestro, para estas Escuelas; pero en tanto que se logran los créditos necesarios para llegar a la equiparación prevista, se completa con la simultaneidad de otras subvenciones, que en la Ley se prevén en alternativa.

b) *Material*.—Proporcionarlas el mobiliario y material escolar que complete o reponga su instalación modelo.

En este aspecto, en las periódicas entregas del mismo que el Ministerio realiza, están equiparadas a las propias Escuelas del Estado.

c) *Actividades complementarias*.—Ayudarlas, proporcionalmente a la matrícula gratuita, con las consignaciones económicas que anualmente determine el Ministerio para su sostenimiento o para el establecimiento de Instituciones pedagógicas, sociales y benéficas complementarias.

En este importante apartado, se comprenden las subvenciones que perciben por comedores, roperos, colonias y las de carácter general.

Por concepto de personal, el Estado abona actualmente a estas Escuelas declaradas subvencionadas 12.695.000 pesetas, según consignación nominal que, por los grados o clases gratuitas que tienen, figuran en el Presupuesto. Y en el actual ejercicio se ha elevado a 2.000.000 de pesetas (por 890.000 en el anterior) la cantidad, para otorgar

2.500 pesetas por grado, a las nuevas Escuelas que hayan de ser declaradas subvencionadas. Además, en el concepto global de subvenciones a Centros de Enseñanza Primaria, que asciende a cerca de 4.000.000 de pesetas, la mitad, aproximadamente, la perciben las Escuelas privadas.

El Estado, por tanto, estimula y protege la iniciativa privada en materia de Enseñanza Primaria de los modos que acabamos de consignar. Una misma Escuela puede percibir por personal, comedor, ropero, colonia y mobiliario una cantidad muy superior al sueldo de un maestro, y, en realidad, así viene sucediendo con las que han conseguido la declaración de subvencionadas. Si falta la gratuidad total en el grado para el que solicita, dicha protección económica, como es lógico, desaparece, y no tiene derecho a solicitar por ninguno de los conceptos indicados.

También merece citarse el mecanismo que el Estado establece para que las Escuelas privadas se acojan aún más a su protección, transformándose en Escuelas de Patronato, para lo que basta con que el maestro que las desempeña —y que el Patronato propone— pertenezca al Escalafón del Ministerio. En tal caso, dejan de ser ya estrictamente Escuelas privadas o de la Iglesia, y el Estado toma a su cargo, de modo íntegro, el satisfacer el sueldo, sin perjuicio de que el Patronato pueda recibir las restantes subvenciones. Las llamadas indebidamente "Escuelas Parroquiales" —cuya calificación jurídica es la de Escuelas de Patronato, conforme al apartado a) del artículo 26 de la Ley— han pasado casi siempre por esta transformación, en la que se agudiza la tutela del Estado.

EL ESTABLECIMIENTO DE LA INICIACIÓN PROFESIONAL

El artículo 23 de la Ley dispone que, para los alumnos de doce a quince años de edad —esto es, los del cuarto período escolar— se organizarán en las Escuelas graduadas clases de iniciación profesional, que responderán —en su orientación agrícola, industrial o comercial— a la tradición y al ambiente de la barriada o del núcleo de población. Para las niñas, prevé las enseñanzas, además, de artesanía y labores del hogar. Y en el 46, se obliga a las Escuelas, que tengan esta clase de enseñanzas, a poseer los campos para la práctica agrícola, el taller, la instalación femenina de tipo doméstico, que tanto eduque en el hábito laboral como forme técnicamente.

Ahora que las Enseñanzas Laborales están adquiriendo el vigor que un moderno país precisa, y se desarrolla a marchas rápidas y con largos pasos el plan de la Enseñanza Media Profesional con la creación de Institutos Laborales, adquiere aún más trascendencia el desarrollo del cuarto período escolar, que ha de servir de enlace.

En el Presupuesto de 1950-51, existían 500.000 pesetas para estas atenciones, y con ellas se habían creado 107 clases de iniciación profesional en varias provincias, dotadas de modestas remuneraciones y del mínimo indispensable de material, en determinados Grupos Escolares. También se destinó una pequeña parte del crédito a la ca-

pacitación técnica del profesorado en cursillos de cierta entidad. No pudo hacerse más con la escasa consignación.

Pero, ahora, el crédito se ha elevado a más de dos millones de pesetas, y el notable aumento va a permitir ya iniciar el gran plan escolar. El primer problema que hay que resolver es el de la preparación de los maestros que tomen a su cargo estas enseñanzas; para ello se proyecta realizar, en algunas capitales españolas, cursillos durante el período de vacación escolar, al final de los cuales se expedirán los títulos correspondientes, sin cuya posesión no podrán desempeñar las clases. A estos cursillos tendrá que acudir incluso el personal que actualmente tiene a su cargo las enseñanzas, ya que su nombramiento actual es sólo anual y, por tanto, provisional.

Conseguido de este modo capacitar a unos 300 maestros como mínimo, se podrá establecer a fondo esta modalidad del cuarto período escolar, también con retribución más decorosa y a tono con el nivel económico real. Ha de abarcar el aspecto industrial, el artesano forestal, avícola, apícola, sericícola y, en general, de las especialidades técnicas que se consideren más urgentes. A tal fin, tienden también los cursillos que anualmente se realizan para maestros.

Importa subrayar la protección económica que, también en este aspecto, realiza el Estado y el esfuerzo que el aumento cuádruple representa, lo que significa que la enseñanza de iniciación profesional en la Escuela Primaria va a ser una realidad auténtica más que un simple ensayo. La adaptación de la misma a la laboral es materia que requerirá el concurso de ambas Direcciones Generales.

Estrecha relación con el establecimiento de esta enseñanza guarda el Patronato obligatorio que, en virtud de lo dispuesto en leyes sociales, hayan de constituir las Empresas agrícolas, mineras e industriales o las explotaciones particulares. Cierzo que los mismos se refieren a la Enseñanza Primaria por antonomasia, que colabore a la campaña contra el analfabetismo, con maestros que, a diferencias de las restantes clases de Patronatos, no precisan pertenecer al Escalafón nacional, ya que su retribución y régimen es semejante al profesorado de las Escuelas privadas. Pero dichos Patronatos han de desarrollar también —e importa mucho esto a las Empresas— el cuarto período de graduación, apropiado precisamente a la especialidad a que aquéllas se dediquen, y que enlazará con las Escuelas de aprendices.

Hoy, estos Patronatos no están constituidos; pero en la reglamentación próxima que de estas Escuelas se efectúe habrán de tenerse en cuenta, aunque para ello sea necesaria la cooperación del Ministerio de Trabajo, que ponga en marcha la serie de disposiciones preceptivas, a fin de que las Empresas cumplan sus obligaciones en este campo.

MAYOR AYUDA AL SUBURBIO Y OTROS PROYECTOS

La peculiaridad de las zonas escolares enclavadas en los suburbios ha motivado la existencia de Patronatos de esta clase. Fué Madrid quien inició

la batalla, y la primera capital que constituyó el Consejo de Protección Escolar, que ha realizado una meritoria labor, bajo la presidencia del Patriarca de las Indias y Obispo de la Diócesis. En el pasado año se creó el de Barcelona, y en el actual se ha constituido el de Guadalajara. Paralelamente —aunque todavía a un ritmo más lento del necesario— se ha reflejado en el Presupuesto este desarrollo patronal, y así, de los 2.200.000 pesetas que existían en el anterior ejercicio se ha saltado a los 3.300.000 pesetas del actual. De ellos, Madrid tiene nominalmente asignado la primitiva cantidad citada, dada su importancia, y Barcelona un millón. El resto se destina a subvenciones de las capitales donde se considere urgente su establecimiento. Naturalmente, a las Corporaciones Municipales respectivas, y en general a todas las llamadas fuerzas vivas, compete también el colaborar con el Estado en esta función social. En la adjudicación de subvenciones en concepto de colonias, comedores, roperos o mobiliario, las escuelas de suburbios tienen consideración especial, y a ellas se les dedican mayores cantidades.

Igualmente, en el vasto y trascendente campo de la lucha contra el analfabetismo, el Estado ha doblado el crédito que a este fin específico concede, y de los dos millones de pesetas pasa a los cuatro, cifra todavía, sin embargo, exigua para lo que un ambicioso plan exige, a fin de acabar cuanto antes con esta plaga o reducirla a límites mínimos. Determinadas zonas españolas, por su mala comunicación y su pobreza, carecen de los medios educadores indispensables, y es preciso ha-

cer entre todos el esfuerzo —que es, en primer lugar, de medios económicos, y luego de vocaciones personales— para resolver su trágica situación. La creación de mil escuelas volantes, diez de cada sexo, por provincia, ordenada por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, cuyos gastos y ordenación corresponde a la Junta Nacional contra el Analfabetismo —aunque, como es natural, por tratarse de maestros nacionales, el sueldo lo abona el propio Estado—, aliviará el problema.

Hay que ir también a llevar a la práctica las mejoras económicas que la Ley concedió al personal del Magisterio, entre las que destaca el establecimiento de los quinquenios de 1.000 pesetas. La carga para el Estado es importante, porque puede llegar del mínimo de 50 millones al máximo de 200, y en realidad esta última es la cifra precisa si se aplica el concepto de antigüedad laboral, y la fecha de cómputo que se adopta es la de entrada en el Escalafón, por años de servicio activo. El proyecto está actualmente en examen. E igualmente, las retribuciones del personal especializado, que el art. 94 de la Ley concede por la preparación exigida y por el trabajo extraordinario —parvulistas, maternas—, ha de abordarse en un próximo presupuesto. Si en el actual, como hemos trazado a grandes rasgos, se ha conseguido un notable avance, todavía se está, realmente, en el comienzo de la realización de lo que ha querido conseguir la Ley de Enseñanza Primaria.

JUAN PEÑAFIEL ALCÁZAR

LA EXPERIENCIA DE «AULA DE CULTURA»

La necesidad de que la Universidad sea un Centro creador de cultura es algo que está en la mente de todos aquellos que se han preocupado de una manera profunda de plantear los problemas universitarios. Todos están acuerdo en que la misión principal de la Universidad es la formación integral de la persona humana, mediante la educación de la mente, para hacerla todo lo más apta posible en la aprehensión de la verdad.

No es el fin exclusivo de toda auténtica Universidad, pero sí el esencial, el cultivar el conocimiento por el conocimiento mismo. Es decir, la búsqueda de la verdad como bien en sí mismo, no como medio. Cuando se tiende a un fin concreto, éste deja de ser universal, formativo, y por ello la Universidad debe tender al "conocimiento", no a los conocimientos.

Esto no quiere decir que en la Universidad que cumpla satisfactoriamente su misión esencial no se forman profesionales. Y han de formarse los profesionales, no a pesar de esta misión esencial, sino gracias a la misma. El hombre que no es más que especialista camina hacia la esclavitud

técnica y la "barbarie" profesional, queda mutilado en su humanidad. Lo profesional no absorbe jamás enteramente a la persona; no se es profesional (médico, químico, abogado ni economista) las veinticuatro horas del día, y, sin embargo, jamás se deja un solo minuto de ser hombre. Hay que procurar llenar de sustancia nuestras cualidades humanas. La cultura del intelecto es ya un bien en sí. Recordamos las palabras de Unamuno en una apertura de curso: "Si alguna vez la pereza mental os dijere no quieras saber de eso, teorías y nada más que teorías, que no han de servirte para la práctica, sabed que de obedecerla no sería la práctica más que rutina, pereza en acción".

Así, pues, la necesidad de evitar la especialización unilateral, y dar una formación universal a los universitarios, se ha convertido en preocupación de aquellos que desde los puestos de mandos del Sindicato Español Universitario reflejan y recogen esta inquietud. El fin esencial de la Universidad es la educación de la mente mediante la búsqueda y transmisión de la verdad, que no está